

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer a la ciudad de Vigo, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Comisión Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Enero último, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.315 metros cúbicos de piedra con destino a la conservación del firme, durante el presente año, de las carreteras provinciales comprendidas en la quinta demarcación, ó sean las de Colmenar de Oreja a Aranjuez; de Chinchón al Embocador; de Colmenar de Oreja a Villarejo de Salvanés, y de Chinchón por Perales a Morata, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 18 de Abril próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en *once mil ochocientos treinta pesetas cincuenta y seis céntimos*.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que a continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber con-

signado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a *quinientas noventa y una pesetas cincuenta y tres céntimos* en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean *mil ciento ochenta y tres pesetas seis céntimos*.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Transcurrido el plazo que marca el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, Simón Vifials.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta los acopios y machaqueos de 1.315 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales que comprenden la quinta demarcación, ó sean las de Chinchón al Embocador; de Colmenar de Oreja a Aranjuez; de Colmenar de Oreja a Villarejo de Salvanés, y de Chinchón por Perales a Morata, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

465.—88.

La Comisión provincial ha acordado en sesión del 8 de Febrero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 del actual a las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel que se considera necesario para la impresión de listas electorales en la Imprenta del Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección del Censo electoral, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio tipo de la resma de papel con peso de 12 kilogramos, y tamaño de 0'88 por 0'64, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *diez pesetas* ni fracción inferior a *un céntimo* de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ciento setenta y cinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Oficial del Negociado, Enrique Batres.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de papel necesario para la impresión de listas electorales de la rectificación del Censo, que se calcula necesario hasta 1.º de Julio de 1904, para el consumo en..., se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra en la Sección del Censo, al precio de... (expresado en letra)... cada resma.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente J. Rincón.—El Secretario, S. Vifials.

466.—114.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley orgánica, acordó en sesión de 22 del corriente contratar en pública subasta el suministro de los materiales de Carpintería de taller necesarios en el Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1904, cuyo importe se calcula en 16.000 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones y cuadro de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

ción, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presentarse las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, S. Viñals.

466.—115.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el artículo 98 de la Ley orgánica, acordó en sesión de 22 del corriente contratar en pública subasta el suministro de los materiales que hasta 31 de Diciembre de 1904 se consideren necesarios en el taller de Pintura del Hospicio, cuyo importe se calcula en la cantidad de 6.000 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones y cuadro de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, S. Viñals.

467.—116.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley orgánica, acordó en sesión de 22 del corriente contratar en pública subasta el suministro de los materiales que hasta 31 de Diciembre de 1904 necesite el taller de Herrería, Cerrajería y Calderería del Hospicio, cuyo importe se calcula en la cantidad de 10.000 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones y cuadro de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, S. Viñals.

467.—117.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley orgánica, ha acordado en sesión de 22 del corriente contratar en pública subasta el suministro de los materiales que hasta 31 de Diciembre de 1904 se necesitan en el taller de Vidriería y Fontanería del Hospicio, cuyo importe se calcula en la cantidad de 8.000 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones y cuadro de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados

por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, S. Viñals.

467.—118.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el artículo 98 de la Ley orgánica, ha acordado en sesión de 22 del corriente contratar en pública subasta el suministro de los materiales de Albañilería necesarios hasta 31 de Diciembre de 1904 en el Hospicio, cuyo importe se calcula en la cantidad de 22.000 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones y cuadro de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Sección de Beneficencia, durante diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve de la mañana á una de la tarde, á fin de que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—El Secretario, S. Viñals.

467.—119.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En el sorteo celebrado por esta Excelentísima Corporación el día 8 del mes actual para cubrir una vacante de Vocal asociado, que resultaba en la Junta municipal por fallecimiento de D. Andrés Montalvo, ha sido designado por la suerte D. Rosendo Castro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos de lo prevenido en el art. 69 de la Ley municipal.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

467.—121.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de la tubería de hierro fundido y otros accesorios necesarios para la canalización de aguas en la calle de Toledo, trozo comprendido entre la puerta y Glorieta del puente del mismo nombre, bajo el tipo de 10.458'66 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campazano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 522'66 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la de definitiva de 1.045'86 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 9.ª del pliego de las Facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tubería de hierro fundido y otros accesorios para la canalización de aguas en la calle de Toledo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

465.—93.

Esta Excmo. Corporación acordó, en sesión de 15 de Septiembre del año anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción, instalación y pintura de una verja de cerramiento en el monumento erigido á D. José Salamanca en el cruce de las calles de Lista y Velázquez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º) y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

465.—94.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 5 de Febrero anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la ejecución de obras de desmonte en la calle de Guzmán el Bueno, entre las de Fernando el Católico y Meléndez Valdés.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría

del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

467.—120.

Dirección general de la Deuda pública Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresa á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 2 de Abril de 1904

Remuneratorias. — Exclaustrados. — Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 3

Cruces (sargentos). — Plana Mayor de tropa. — Cabos y soldados, letras A á L (de nueve á doce).

Día 4

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5

Retirados (Coroneles, Tenientes Coroneles y Plana Mayor de Jefes).

Día 6

Retirados (Marina y Comandantes).

Día 7

Retirados (Capitanes, Tenientes y Alféreces).

Día 8

Retirados (Sargentos, Cabos y Plana Mayor de tropa).

Día 9

Montepío Militar (Letras A y B).

Día 10

De nueve á doce (Cruces) Soldados, letras M á Z.

Día 11

Montepío Militar.—Letras C, D y E.

Día 12

Montepío Militar.—Letras F y G.

Día 13

Montepío Militar.—Letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 14

Montepío Militar.—Letras M y N.

Día 15

Montepío Militar.—Letras O, P y Q.

Día 16

Montepío Militar.—Letras R y S.

Día 18

Montepío Militar.—Letras T & Z.

Día 19

Montepío Civil.—Letras A y B.

Día 20

Montepío Civil.—Letras C, D y E.

Día 21

Montepío Civil.—Letras F, G, H, I, J y K.

Día 22

Montepío Civil.—Letras L, Ll y M.

Día 23

Montepío Civil.—Letras N, O, P y Q.

Día 25

Montepío Civil.—Letras R y S.

Día 26

Montepío Civil.—Letras T y Z.

Día 27

Retirados.—Soldados.

Día 28

Provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincias, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignados el pago, los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando, á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retracción de fondos del Estado, provinciales ó municipales, señalando los religiosos excomulgados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación, de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio

de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultad, con expresión del número y clase, patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta corte.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.
- 6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.
- 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales Despachos.
- 9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.
10. Los perceptores cuyas fes de vida

estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo octavo del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en

el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director General, P. S., Carlos Vergara.
463.—71.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

No figurando las Sociedades que á continuación se expresan entre las que tributan por el impuesto equivalente al 20 por 100 del inquilinato que satisface esta Administración, por medio del presente anuncio invita á todas aquellas que, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia, se encuentran establecidas, para que en término de... días, contados desde la publicación de este anuncio, remitan á esta oficina declaración jurada del inquilinato que satisfacen por el local en que se hallan constituidos ó de la renta imponible por que esté amillado, en caso ser de su pertenencia el edificio en que se encuentre instalada.

Al propio tiempo, y como quiera que tal vez pudieran algunas de aquellas estar exentas del pago del impuesto, se servirán remitir copia autorizada de la resolución ó acuerdo que autorizó la exención, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

Casino de Nueva Numancia.
Círculo de las Victorias.
Casino Democrático de Unión Republicana del distrito de la Universidad.
Círculo Guindalera Club.
Círculo The Temblina Club.
Círculo Hispano-Portugués.
Círculo de la Cooperación Nacional.
Casino Unión Republicana.
Círculo Español Antillano.
Círculo Sport Club.
Círculo Radical.
Círculo la Tarántula.
Círculo Unión Velocipédica Española.
Círculo Sociedad de Velocipedistas.
Círculo del Centro Asturiano.
Casino del Comercio.
Círculo de la Unión Hispano-Ultramarina.
Centro Republicano de los barrios de Nueva Numancia y doña Carlota.
Idem la Unión y el Progreso, barrio de doña Carlota.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Administrador, Luis Sánchez Molero.
466.—113.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa á instancia de D. José Ezquerro y Solano, como apoderado de doña Dolores Jondo y Vara, viuda de D. Simón Bercedo y Martínez, contra don Valeriano Sanz Lozano, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á primero de Diciembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Cristóbal Bordiú y Prats, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ejecutiva seguidos entre partes, como demandante D. José Ezquerro y Solano, mayor de edad, casado, retirado y vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Pedro María Serrano y defendido por el Letrado D. Miguel Jiménez Madrid, en concepto de apoderado de doña Dolores Jondo y Vara, viuda de D. Simón Bercedo y Martínez, y como demandado D. Valeriano Sanz Lázaro, mayor de edad, militar, declarado en rebeldía por su incomparencia, sobre pago de mil doscientas setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas... y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo al deudor D. Valeriano Sanz Lázaro, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago á su acreedora doña Dolores Jondo y Vara de la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses de cinco por ciento anual desde que judicialmente han sido reclamados y las costas hasta la total solvencia, en las que expresamente condeno al deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor le será notificada por medio de edictos si no le solicitare la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Cristóbal Bordiú.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Cristóbal Bordiú y Prats, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública á presencia de mí el Actuario, en Madrid á primero de Diciembre de mil novecientos tres, de que doy fe. = Ante mí, Angel Angulo.

Y para que la sentencia inserta se notifique á D. Valeriano Sanz Lázaro, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro. = El Escribano, Angel Angulo.

79.—P.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruyo por robo de varios objetos que á continuación se describirán, cometido en la habitación de D. José Martínez López, calle de la Encomienda número 20, principal interior núm. 2, se cita á los presuntos autores, cuyas señas de uno son: como de unos cincuenta años e edad, estatura regular, delgado, algo

canoso, cara afeitada, viste traje negro y capa con embozos encarnados de peluchs, sombrero hongo y botas negras, y la de otro, como de unos diez y siete años de edad, de regular estatura, delgado, rubio, sin pelo de barba, viste americana obscura, capa con embozos encarnados, gorra y botas negras, para que comparezcan en este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales BOLETIN de la provincia y Gaceta, con el objeto de prestar declaración; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se decreta la retención de los objetos robados, como igualmente de las personas en cuyo poder se encuentren, si lo justificaren su legítima procedencia, encargándose del cumplimiento de este acuerdo los agentes de la Autoridad, que remitirán á este Juzgado aquéllos ó éstas en su caso.

Descripción de los objetos

28 pesetas en plata, 85 céntimos en calderilla, un par de botas nuevas de charol para señora, otro ídem para caballero, una americana de paño negro sin terminar, una caja de cartón que contenía un mante y seis servilletas nuevas, un paraguas de seda usado, un rollo de retales de paño, una cajita con una cadena de plata, un medallón del mismo metal, un alfiler de oro con un retrato en miniatura y un ajustador de oro.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1904. = El Juez de instrucción, Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano, Pedro Alonso.

466.—106.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pedro Pérez Bondet, de cuarenta y tres años, natural de Aet (Francia), de estado soltero, ocupación panadero, y que dijo vivir en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la practica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1904. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

453.—909.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DE LA

Guardia civil de Ultramar en Cuba y Puerto Rico

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 101, por valor de 322'41 pesos, importe de los alcances que le resultaron á su baja al guardia Angel Panol Expósito, cuyo documento fué expedido por la disuelta Comandancia de Remedios á favor de dicho individuo en 31 de Octubre de 1898, se hace público por este medio á los efectos de la Real orden de 27 de Octubre de 1887 (C. L., núm. 443), para la expedición del duplicado de dicho abonaré, lo cual se llevará á cabo si en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna.

Madrid 12 de Marzo de 1904. = El Teniente Coronel Jefe, Mariano Zafortera Alandez.

468.—135.

Factoría de Utensilios Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1904

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
Carbón.....	50 quintales métricos.....	12 25	612 50
Total.....			612 50

Leganés 29 de Febrero de 1904. = V.º B.º = El Comisario de guerra Interventor, Juan Gómez. = El Administrador, Emilio García Martínez.

455.—945.

Factoría de Subsistencias Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1904

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO de la unidad del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
Leña.....	80 quintales métricos.....	3 80	304
Total.....			304

Leganés 29 de Febrero de 1904. = V.º B.º = El Comisario de guerra Interventor, Juan Gómez. = El Administrador, Emilio García Martínez.

455.—946.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes último

DÍAS	CLASES Y NOMBRE DE LOS ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD comprada	PRECIO de la unidad — Pesetas
29	Leña.....	Quintal métrico.....	200	3 25
17	Cebada.....	Idem.....	350	27 50
29	Idem.....	Idem.....	150	27 50
17	Habas.....	Idem.....	49 98	83 25
29	Paja.....	Idem.....	900	5 50

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1904. = V.º B.º = El Comisario de guerra Interventor, José de Madariaga. = El Administrador, Enrique Iglesias.

463.—75.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes último

DÍAS	CLASES Y NOMBRE DE LOS ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD comprada	PRECIO de la unidad — Pesetas
29	Carbón vegetal.....	Quintal métrico.....	100	12
22	Petróleo.....	Litro.....	200	12
29	Esparto para rellenar.....	Quintal métrico.....	50	12

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1904. = V.º B.º = El Comisario de guerra Interventor, José de Madariaga. = El Administrador, Enrique Iglesias.

463.—76.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 178.119 pesetas por 2.058 imposiciones, de las cuales son nuevas 237, y se han satisfecho por capital é

intereses 271.804 pesetas á solicitud de 560 imponentes, 246 de ellos por saldo. Madrid 13 de Marzo de 1904. = El Director, José Alvarez Mariño.

468.—135.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182